



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 061 Fecha (dd/mm/aaaa): 20/04/2022 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2020 00445 00	Ejecutivo Singular	SAUL EDUARDO SERRANO RUIZ-PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INTERVICAR-	EDILMA CASTILLO RIOS	Auto tiene en cuenta abono	19/04/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00445 00	Ejecutivo Singular	SAUL EDUARDO SERRANO RUIZ-PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INTERVICAR-	EDILMA CASTILLO RIOS	Auto de Tramite aplaza audiencia.	19/04/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00319 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	CHISTIAN EDUARDO ARIZA TOSCANO	Auto termina proceso por Pago CS - Minima cuantia - titulos	19/04/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00584 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE LTDA	BREINER DE JESUS LABRADOR ROZO	Auto decreta medida cautelar	19/04/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00584 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE LTDA	BREINER DE JESUS LABRADOR ROZO	Auto de Tramite Cierra incidente contra pagador.	19/04/2022		
68001 40 03 029 2021 00621 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	JUAN CARLOS CARDENAS ALARCON	Auto de Tramite ordena estar a lo dispuesto en auto anterior.	19/04/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00732 00	Ejecutivo Singular	ALCA LTDA.	NORALBA BENITEZ VELASQUEZ	Auto de Tramite requiere entidades bancarias.	19/04/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00169 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	FABIOLA PRADA GAONA	Auto de Tramite corrige mandamiento de pago.	19/04/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00170 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	VLADIMIR VIZCAINO PABON	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/04/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00170 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	VLADIMIR VIZCAINO PABON	Auto decreta medida cautelar	19/04/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00185 00	Ejecutivo Singular	ROSA AMERICA SEPULVEDA VALDIVIESO	GUEINER APARICIO PINTO	Auto inadmite demanda	19/04/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 Verbal 2022 00186 00		CDMB	LUIS CARREÑO SOLANO	Auto inadmite demanda	19/04/2022	1	
68001 40 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00187 00		BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAVIER BADILLO ORTIZ	Auto inadmite demanda	19/04/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/04/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Saúl Eduardo Serrano Ruíz
Demandado	Pedro Miguel Pereira Hernández y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00445-00

En atención a lo solicitado por el extremo actor, téngase en cuenta los siguientes **ABONOS** realizados por el demandado ARLEY JAHIR RUEDA FONSECA:

- 11 NOVIEMBRE DE 2020 \$ 1.400.000,00
- 30 NOVIEMBRE DE 2020 \$ 600.000,00
- 3 DICIEMBRE DE 2020 \$ 600.000,00
- 10 DICIEMBRE DE 2020 \$ 600.000,00
- 12 ENERO DE 2021 \$ 2.000.000,00
- 19 ENERO DE 2021 \$ 1.000.000,00
- 21 ENERO DE 2021 \$ 800.000,00
- 29 ENERO DE 2021 \$ 1.000.000,00
- 8 FEBRERO DE 2021 \$ 450.000,00
- 11 FEBRERO DE 2021 \$ 450.000,00
- 18 FEBRERO DE 2021 \$ 1.000.000,00
- 1 MARZO DE 2021 \$ 1.000.000,00
- 10 MARZO DE 2021 \$ 1.000.000,00
- 16 MARZO DE 2021 \$ 1.000.000,00
- 23 MARZO DE 2021 \$ 1.000.000,00
- 12 ABRIL DE 2021 \$ 1.100.000,00
- 16 ABRIL DE 2021 \$ 990.000,00
- 26 ABRIL DE 2021 \$ 500.000,00
- 27 ABRIL DE 2021 \$ 500.000,00
- 4 MAYO DE 2021 \$ 800.000,00
- 10 MAYO DE 2021 \$ 1.000.000,00
- 20 MAYO DE 2021 \$ 800.000,00
- 31 MAYO DE 2021 \$ 1.000.000,00
- 8 JUNIO DE 2021 \$ 1.000.000,00
- 19 JULIO DE 2021 \$ 1.200.000,00
- 29 JULIO DE 2021 \$ 1.500.000,00
- 6 AGOSTO DE 2021 \$ 1.000.000,00
- 17 AGOSTO DE 2021 \$ 1.000.000,00
- 24 AGOSTO DE 2021 \$ 1.000.000,00
- 29 AGOSTO DE 2021 \$ 1.000.000,00
- 6 SEPTIEMBRE DE 2021 \$ 1.320.000,00
- 14 SEPTIEMBRE DE 2021 \$ 500.000,00
- 21 SEPTIEMBRE DE 2021 \$ 990.000,00



- 30 SEPTIEMBRE DE 2021 \$ 1.200.000,00
- 12 OCTUBRE DE 2021 \$ 1.000.000,00
- 19 OCTUBRE DE 2021 \$ 1.000.000,00
- 27 OCTUBRE DE 2021 \$ 1.300.000,00
- 2 NOVIEMBRE DE 2021 \$ 800.000,00
- 8 NOVIEMBRE DE 2021 \$ 770.000,00
- 16 NOVIEMBRE DE 2021 \$ 1.000.000,00
- 1 NOVIEMBRE DE 2021 \$ 960.000,00
- 2 DICIEMBRE DE 2021 \$ 1.370.000,00
- 9 DICIEMBRE DE 2021 \$ 1.000.000,00
- 14 DICIEMBRE 2021 \$ 900.000,00
- 21 DICIEMBRE DE 2021 \$ 1.075.000,00
- 11 ENERO DE 2022 \$ 1.500.000,00
- 20 ENERO DE 2022 \$ 1.000.000,00
- 14 FEBRERO DE 2022 \$ 3.000.000,00
- 17 FEBRERO DE 2022 \$ 600.000,00
- 11 MARZO DE 2022 \$ 3.000.000,00
- 12 ABRIL DE 2022 \$ 3.000.000,00

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2506978fcd816d9230d7e953177f7b32428bb0b58c55877b79681307be308bb

Documento generado en 18/04/2022 09:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Saúl Eduardo Serrano Ruíz
Demandado	Pedro Miguel Pereira Hernández y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00445-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 18 de abril de 2022 por el vocero judicial de la parte actora, el despacho accede a suspender la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula No 300-233230 programada para el día 21 de abril de 2022 a las 3:00 p.m., quedando a la espera que la parte demandante solicite fijar nueva fecha.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f873d504ab48f30c3110224e3519a90e3ecb7285d043bf2c5fd8d7dc77d438d5
Documento generado en 18/04/2022 09:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Cristhian Eduardo Ariza Toscano
Asunto	Terminación del Proceso por Pago Total
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00319-00

En atención al memorial presentado por el vocero judicial del demandante **BANCO PICHINCHA S.A.**, en el que solicita: la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, entrega de títulos existentes al demandado, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, promovido por **BANCO PICHINCHA S.A.** en contra **CRISTHIAN EDUARDO ARIZA TOSCANO** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutoriado y en firme este proveído, **ENTRÉGUESE** al demandado **CRISTHIAN EDUARDO ARIZA TOSCANO** la suma de \$2.485.054,87 contenida en los títulos judiciales, los cuales se encuentran depositados en la cuenta del Banco Agrario de la que es titular este Despacho.

QUINTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e3ecea9f560019217804ec3dd5a7984028eaa467279614434680b32d7ea1c6e

Documento generado en 18/04/2022 09:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Incidente Pagador
Demandante	Cooperativa Multiactiva del Fonce – COOMULFONCE
Demandado	Juan Carlos Hamburguer Carvajal y otro
Asunto	Cierra Incidente
Radicado	680014003029-2021-00584-00

Como quiera que mediante memorial allegado vía correo electrónico el día 18 de abril de 2022¹, el vocero judicial de la parte demandante allegó carta de renuncia presentada por el ejecutado Breiner de Jesús Labrador Rozo, la cual fue aceptada por parte del empleador APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO S.A.S. y respuesta emitida por el empleador, donde informó las razones por las cuales no ha sido posible materializar la orden de embargo del salario del ejecutado BREINER DE JESUS LABRADOR ROSO, afirmando que el aquí ejecutado no labora en dicha empresa desde el día 10 de mayo de 2021, es claro que no resiste mantener abierto el incidente abierto en contra del citado pagador. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

CERRAR el presente incidente promovido en contra de APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO S.A.S. atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a9d99cd773d90da4d0da542763783d5c4c63d2dc208a3889eafd7fb871d664f

Documento generado en 18/04/2022 06:46:52 PM

¹ Pdf 77-79 cuaderno medidas cautelares- expediente digital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Visión Futuro Organismo Cooperativo
Demandado	Katherin Sughey Boada y Juan Carlos Cárdenas Alarcón
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00621-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 18 de abril de 2022, por la vocera judicial del demandante, y como quiera que incurre en la misma omisión que se le reprochó en auto fechado del 12 de enero de 2022¹, se le indica a la togada que deberá atenerse a lo dispuesto por este despacho en aquella oportunidad, providencia que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

633f741a140674dc4bfe11427090e816d7e77107fa7ced4bd4d464e9b1f3af8a

Documento generado en 18/04/2022 09:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 17 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Alca Ltda.
Demandado	Noralba Benítez Velásquez
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00732-00

En atención al memorial allegado vía *correo electrónico* el día 18 de abril de 2022, y como quiera que fueron notificadas las entidades bancarias **COOPCENTRAL, COLPATRIA, CITIBANK, BANCO AV VILLAS, POPULAR, FINANCIERA COMULTRASAN, FUNDACIÓN DE LA MUJER, JURISCOOP, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA Y CORPBANCA** mediante oficio circular N° 3321 del 9 de diciembre de 2021 de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de propiedad de la demandada Noralba Benítez Velásquez, que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otro títulos bancario o financiero en las entidades financieras relacionadas en el escrito de solicitud de medidas, oficios que fueron remitidos vía correo electrónico el día 10 de diciembre de 2021- *visible numeral 05 expediente digital*; sin que a la fecha se tengan resultados de la medida decretada por este despacho. Así entonces, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las entidades bancarias **COOPCENTRAL, COLPATRIA, CITIBANK, BANCO AV VILLAS, POPULAR, FINANCIERA COMULTRASAN, FUNDACIÓN DE LA MUJER, JURISCOOP, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA Y CORPBANCA** para que explique los motivos por los cuales no ha cumplido con la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de propiedad de la demandada Noralba Benítez Velásquez, que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otro títulos bancario o financiero en las entidades financieras relacionadas en el escrito de solicitud de medidas, oficios que fueron remitidos vía correo electrónico el 10 de diciembre de 2021¹, reiterándole que los descuentos deberán ser realizados a órdenes de éste Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° **680012041029** del Banco Agrario de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

¹ Pdf 05 expediente digital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9eac67b24d453aeb2bfe576e94ae96cb66f4d783417c033a677cf122f7fb5ac

Documento generado en 18/04/2022 09:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2021)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Rosa América Sepúlveda Valdivieso
Demandado	Carlos Eduardo Rojas Ardila y otro
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00185-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. APÓRTENSE **completas** las facturas de servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo que se pretenden hacer valer, comoquiera que las obrantes a *folios 21 y 22 pdf 04 cuad ppal* se encuentran cortadas, ello al tenor de lo normado en el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. ALLÉGUESE los 4 comprobantes de pago de las cuotas provenientes del ACUERDO PARA NORMALIZAR DEUDA NO. 0059288, cada una por valor de \$265.090.00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.
3. CORRÍJASE la pretensión decimoprimerá mediante la cual busca que se libre mandamiento de pago en contra de ambos demandados por el cobro de las costas procesales, sustentadas en la sentencia de restitución de inmueble arrendado, pues se resalta que el único sujeto pasivo en dicha lid era el señor GUEINER APARICIO PINTO, ello en consonancia con el artículo 422 del Estatuto Procesal Civil.
4. INFÓRMESE la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados, aportando para tales fines las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo de 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d55cdcaa83c4aedc7aa35fd3736fedb5942a681b9c6b033c1119c02f8d5886a

Documento generado en 19/04/2022 03:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Reivindicatorio
Demandante	Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga
Demandado	Luis Carreño Solano
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00186-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. APÓRTESE **completo** el Certificado de Libertad y Tradición-VUR y la Declaración Juramentada, documentos enunciados en el acápite de pruebas, comoquiera que los aportados se encuentran cortados, ello al tenor de lo normado en el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Teniendo en cuenta que se pretende una indemnización, EFECTÚESE el JURAMENTO ESTIMATORIO, incluyendo los conceptos que se relacionarán en las pretensiones de la demanda de forma razonada, en consonancia con en el artículo 206 ibidem. De igual forma, se advierte que en caso de requerir de los servicios de un perito evaluador, éste deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores, tal como lo preceptúa el artículo 9 a 11 de la Ley 1673 de 2013.
3. ENÚNCIESE la dirección de notificaciones física y electrónica del testigo, así como los hechos objeto de la prueba, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo de 806 de 2020 y el artículo 212 del Estatuto Procesal Civil.
4. APÓRTESE caución por el valor del diez por ciento (10%) de las pretensiones estimadas en la demanda. Lo anterior de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d03060420246863e8b993fae16da1fd1747bd5637d910afe3fdb86fb68a8f28

Documento generado en 19/04/2022 11:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Prendario Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Javier Badillo Ortiz
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00187-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. CORRÍJASE la pretensión 2 que trata de los intereses de plazo, comoquiera que no es posible cobrar intereses remuneratorios con posterioridad a la fecha de vencimiento de la obligación, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e83e94a6d3a2059b739a6efb746be62e49982c708b3d5ae82355472d33863d0e

Documento generado en 19/04/2022 02:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>